

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-005-2013-00301-00

REFERENCIA: SUCESION

DEMANDANTE: LYDA MARÍA MUVDI SACCONI Y OTROS

CAUSANTE: SALOMON MUVDI ABUFHELE.

SEÑORA JUEZA: A su despacho el presente proceso, se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 28 de febrero del 2023 y se extiende al auto de fecha 14 de diciembre del 2022, solicitada por la entidad INVERSIONES MANZANA VERDE SAS y del señor JULIO MARIO MUVDI DUARTE, el cual señala también acepto el cargo de partidor y solicito prórroga para presentar el trabajo de partición, para que se adicione el auto frente a la prórroga de la presentación del trabajo de partición y adjudicación. Sírvasse resolver. Barranquilla, JUNIO 02 del 2023

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA. BARRANQUILLA, Dos (02) de junio de
Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 28 de febrero del 2023 y se extiende al auto de fecha 14 de diciembre del 2022, solicitada por el abogado de la entidad INVERSIONES MANZANA VERDE SAS y el señor JULIO MARIO MUVDI DUARTE, el cual manifiesta que también acepto el cargo de partidor y solicito la prórroga para presentar el trabajo de partición, para que se reponga y adicione el precitado proveído,

2. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Los hechos del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el Doctor CARLOS QUIÑONES, apoderado judicial de la cesionaria INVERSIONES MANZANA VERDE SAS y del señor

JULIO MARIO MUVDI DUARTE, en contra del auto de fecha 28 de febrero del año 2023 e indica que el recurso también debe extenderse al auto de fecha 14 de diciembre del 2022, e indica que también presento en oportunidad la aceptación al cargo de partidador como también solicito la prórroga igual que los otros abogados de las demás partes en oportunidad.

3.MARCO NORMATIVO

El artículo 318 del C.G.P., dispone:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria”.

4. CASO CONCRETO

Descendiendo en el presente asunto, frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el Doctor CARLOS QUIÑONES, el cual manifiesta que mediante el proveído de fecha 10 de noviembre del 2022, en su numeral segundo dispuso: “NOMBRESE, a los abogados que representan los intereses de los herederos determinados, cesionario y compañera

permanente supérstite, para que presenten de manera conjunta el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencial del causante, dentro del término de los quince (15) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión de no presentarse dentro del término designado este despacho designara partidore de la lista de auxiliares de la justicia".

Conforme a lo anterior, se tiene que esta causa judicial, los abogados de los herederos, compañera supérstite y cesionarios de manera expresa aceptaron el cargo de partidore designado por este Juzgado y solicitaron prorroga, por lo que por auto de fecha 14 de diciembre del 2022, se concedió la prórroga por un término igual al fijado inicialmente que corresponde a quince (15) días, sin embargo se incurrió en una imprecisión al señalar que solo los abogados partidores que solicitaron la prorroga fueron los Doctores MARTHA LUCIA CASAROSA PEÑARANDA, PILAR SANCHEZ ANDRADE, IVÁN ALBERTO JIMÉNEZ AGUIRRE, MIRIAM CANTILLO BERDUGO, JULIO ALBERTO MARTINEZ, siendo que la prórroga del término que nos concita, también había sido solicitada por los abogados Doctor JAIME MUVDI y JORGE LUIS GOMEZ, lo que posteriormente origino que se adicionara el precitado auto para incluir en la ampliación de la prórroga a los abogados en mención; no obstante advierte el Despacho que en la adición en cita no se incluyó al Doctor CARLOS QUIÑONES quien representa INVERSIONES MANZANA VERDE SAS y el señor JULIO MARIO MUVDI DUARTE, quien también fue designado como partidore y solicito la prórroga dentro del término legal, para presentar el trabajo de partición y adjudicación, razón por la cual le asiste razón al recurrente y se repondrá el proveído en mención en el sentido de adicionarlo incluyendo en este a los partidores que no fueron mencionados en este proveído, entendiéndose que esta prórroga aplicaba o se extendía a los otros abogados que no fueron mencionados, toda vez que el trabajo de partición y adjudicación debe presentarse de manera conjunta como lo dispuso el auto de fecha 14 de Diciembre del 2022.

En cuanto al recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria, la misma no se accederá habida cuenta que se repuso el proveído objeto de reparo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla,

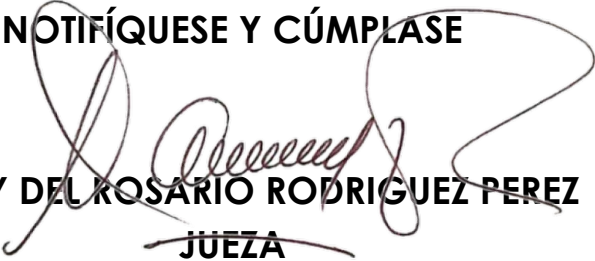
RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 28 de febrero del 2023 y se extienda al auto de fecha 14 de diciembre del 2022, el cual se adicionará en el sentido que se concede la prórroga del término para presentar el trabajo de partición y adjudicación solicitada por el Doctor CARLOS QUIÑONES abogado de la cesionaria INVERSIONES MANZANA VERDE SAS y del señor JULIO MARIO MUVDI DUARTE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Negar el recurso de Apelación interpuesto por el Doctor CARLOS QUIÑONES apoderado de la entidad cesionaria INVERSIONES MANZANA VERDE SAS y del señor JULIO MARIO MUVDI DUARTE, por haberse resuelto de manera favorable los recursos interpuestos en el presente asunto, conforme a las consideraciones expuesta en parte resolutive.

TERCERO: Notificar esta decisión por medio del correo institucional TYBA Estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA